



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00240-00  
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.259

1

Como el inciso segundo del núm. 3 del art 291 del C.G.P. determina que las comunicaciones dirigidas a quien debe ser notificado personalmente, deben ser enviadas a “*cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento*” (subrayas nuestras) ello impone que, previo al envío de la comunicación, la parte interesada informe al juez la dirección de quien debe ser notificado, y luego se proceda a la notificación; lo que no sucedió en este caso.

En consecuencia y en respeto al debido proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a efectuar nueva notificación personal al demandado, a la dirección electrónica aportada como de él.

En ese sentido se tendrá como tal la aportada por la apoderada del demandante, esto es [vhrosas4270@gmail.com](mailto:vhrosas4270@gmail.com)

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c2b7185ddc099074dfe8584131776280ed0c167b418e1d50dee6b494edc020d**

Documento generado en 06/03/2021 09:00:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**